



# HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. RIONEGRO

Por la vida, siempre

**CONTRATO NÚMERO:** 266-2026  
**CLASE:** Contrato de servicios.  
**COMPRADOR:** Hospital San Juan De Dios ESE Rionegro-Antioquia  
**CONTRATISTA:** NETUX S.A.S.  
**NIT:** 900.331.794-4  
**VALOR TOTAL:** (\$8.200.000) OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L IVA excluido artículo 476 Estatuto Tributario, numeral 21.  
**CDP:** 885  
**CRP:** 1498  
**DURACIÓN:** A partir de la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026.  
**SUPERVISOR:** Coordinadora de Servicios Ambulatorios, en apoyo de la Química Farmacéutica.

Entre **DIANA MARÍA MEJÍA VALENCIA**, mayor de edad, domiciliada en Rionegro, identificada con cédula de ciudadanía 39,444,318, de Rionegro, en representación legal del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. RIONEGRO, ANTIOQUIA**, entidad con NIT: 890.907.254-7, quien para efectos del presente contrato, se denomina **EL HOSPITAL**, por una parte, y **SERGIO ALBEIRO MARIN CORREA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.572.547, quien obra en nombre y representación legal de **NETUX S.A.S.** identificada con NIT. 900.331.794-4 y quien para efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por el Acuerdo 010 del 26 septiembre de 2024 de la Junta Directiva, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO ANTIOQUIA"**, la Resolución 237 del 25 de octubre de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE RIONEGRO – ANTIOQUIA"**, las normas del derecho privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 ordinal 6 de la Ley 100 de 1993 y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO:** Prestar servicios de monitoreo continuo, mantener y garantizar la trazabilidad de las variables Monóxido de carbono y Punto de rocío del Hospital San Juan de Dios Rionegro. **SEGUNDA. ALCANCE y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contratista deberá velar por el monitoreo permanente de: Variable Punto de rocío, debe ser monitoreado y activar una alarma local, cuando la presión del sistema exceda la temperatura de 1° C. Variable Monóxido de Carbono, debe ser monitoreado y activar una alarma local cuando el nivel de CO exceda 10 ppm. **PARAGRAFO.** El contratista deberá cumplir con todas las especificaciones descritas en su propuesta económica, estudios previos y anexos, los cuales hacen parte

Vigilado Supersalud

Nit: 890907254-7

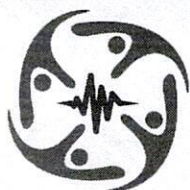
eserionegro@hospitalrionegro.gov.co

Sede Jorge Humberto González Noreña - carrera 48 No. 56 - 59  
Sede Gilberto Mejía Mejía - calle 40 No. 71 - 15

www.eserionegro.gov.co

604 - 531 37 00

Por la vida, siempre



integral del presente contrato. Descripción:

| Mi Monitor NX Sensor Pro - Solaas          |                                                                                     |          |                      |                   |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------------|-------------------|
| FEE DE ACTIVACIÓN (VALOR ÚNICO)            |                                                                                     |          |                      |                   |
| REFERENCIA                                 | DESCRIPCIÓN                                                                         | CANTIDAD | VALOR ÚNICO UNITARIO | VALOR ÚNICO TOTAL |
| NX-FAS-MiMonitor-RG                        | Fee de activación y configuración sistema en la nube MiMonitor Registrador de gases | 1        | \$ 677.839           | \$ 677.839        |
| TOTAL (Valor excluido de IVA)              |                                                                                     |          |                      | \$ 677.839        |
| TOTAL POR 12 MESES (Valor excluido de IVA) |                                                                                     |          |                      | \$ 8.134.068      |

## RIESGOS INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD

### Riesgos relacionados con los equipos

Los equipos electrónicos de monitoreo requieren ser alimentados eléctricamente para su funcionamiento óptimo y normal, por lo tanto, NETUX no se hace responsable por mal funcionamiento generado por caídas de voltaje, picos de corriente y falla en la prestación de este servicio.

Al ser equipos ligados a la red eléctrica, NETUX no se hace responsable por desconexiones involuntarias del personal de servicio que pueda tener acceso a los equipos de NETUX.

### Riesgos relacionados con el acceso y funcionamiento de Internet

NETUX transmite los datos de monitoreo a través de prestadores del servicio de internet, por lo tanto, NETUX no se hace responsable de la pérdida parcial de los datos que esté ligada directamente a fallas del servicio del proveedor de internet.

### Riesgos inherentes a la transmisión de alertas

NETUX utiliza proveedores del servicio de mensajes de texto o correos electrónicos, cualquier demora ocasional en la entrega de las alertas no es responsabilidad de NETUX.

### Riesgos inherentes a la disponibilidad de la información

NETUX utiliza servidores en el exterior que podrían presentar ocasionalmente fallas temporales en la disponibilidad del acceso a la información o en la pérdida de la misma. NETUX no asume responsabilidad alguna por la ocurrencia de ese riesgo cuando la gestión del mismo no esté dentro de su ámbito de actuación.

### Riesgos inherentes a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito

NETUX hará su mayor esfuerzo para prestar los servicios del contrato con la mayor diligencia y bajo los más altos estándares de cumplimiento. No obstante, podrán ocurrir situaciones que lo impidan, derivados directamente o indirectamente de hechos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como: declaratorias de emergencia social, económica y ecológica, declaratorias de pandemias, actos de autoridad competente que impidan el desplazamiento o la prestación del servicio, actos de orden público, actos de la naturaleza, entre otros, que impidan, retrasen o imposibiliten la prestación



**HOSPITAL**  
**SAN JUAN DE DIOS**  
**E.S.E. RIONEGRO**

Por la vida, siempre

de los servicios, frente a lo cual NETUX no asume responsabilidad alguna, siempre y cuando se trate de hechos o situaciones debidamente comprobados.

#### **Riesgos inherentes a la recepción de la alerta**

La recepción de las alertas depende de factores ajenos a NETUX tales como, entre otros:

- Disponibilidad de señal del receptor
- Disponibilidad de plan de los datos del receptor
- Estado de funcionamiento del dispositivo del receptor (encendido, apagado, con fallas, modo avión, etc)
- Ubicación del receptor que imposibilita la recepción
- Desatención del responsable a la alerta notificada
- Buzón de voz lleno

La ocurrencia de tales factores puede generar la no recepción de la alerta y la generación de daños los cuales no serán asumidos por NETUX.

#### **Riesgos inherentes a la falta de renovación tecnológica**

NETUX no se hace responsable por fallas en la prestación del servicio de monitoreo que sean consecuencia directa de la falta o negativa del Cliente a realizar la renovación tecnológica de los equipos, conforme a lo recomendado por NETUX. El Cliente reconoce que la negativa a realizar dicha renovación puede afectar negativamente la calidad y continuidad del servicio, exonerando a NETUX de cualquier responsabilidad en este sentido

Los anteriores riesgos son enunciativos, no taxativos.

Estos riesgos pueden ser minimizados con el buen manejo que EL CLIENTE les dé a los equipos, y a las instalaciones en las cuales están instalados los equipos y en general, con un buen sistema de seguridad de la información.

En todo caso, NETUX hará su mejor esfuerzo por ayudar a minimizar la eventual ocurrencia de hechos derivados de estos riesgos; sin embargo, NETUX queda exonerado de toda responsabilidad por eventuales daños o perjuicios generados al CLIENTE o a terceros ocasionados por la falta de monitoreo o de envío de alarmas producto de la ocurrencia de uno o cualquiera de estos hechos o de cualquiera otro que consista en fuerza mayor, caso fortuito, actuación del CLIENTE o de un tercero.

#### **REFERENTES AL VALOR DEL CONTRATO**

Excluido de IVA de acuerdo con el artículo 476 del estatuto tributario numeral 21 - exclusión de impuesto sobre las ventas cloud computing

"La anterior disposición está sujeta a cambios en la normatividad nacional. En caso de alguna variación, el IVA será facturado conforme lo dispongan las normas y las autoridades nacionales y en todo caso deberá ser asumido por el cliente."

**Parágrafo primero:** Incremento. A partir del 01 de enero de cada año NETUX aplicará un incremento al valor mensual equivalente al IPC anual expedido por el DANE. Adicionalmente, podrá haber un incremento en el valor de la suma fija, que será previamente informada al CLIENTE por parte de NETUX, por cualquiera de las siguientes

Vigilado Supersalud

Nit: 890907254-7

Sede Jorge Humberto González Noreña - carrera 48 No. 56 - 59  
Sede Gilberto Mejía Mejía - calle 40 No. 71 - 15

eserionegro@hospitalrionegro.gov.co

www.eserionegro.gov.co

604 - 531 37 00

Por la vida, siempre



# HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. RIONEGRO

Por la vida, siempre

razones: a) modernización de la tecnología (sea de hardware o software); o b) ampliación de los servicios. La no respuesta a la notificación del incremento del valor por estas causales, por parte del CLIENTE a NETUX, dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, se entenderá como una aceptación tácita del nuevo valor y por parte será vinculante Netux y el cliente.

**Parágrafo segundo:** Suspensión por no pago. Trascurridos los (60) días siguientes a la recepción de la respectiva factura sin que se registre el pago correspondiente por parte de EL CLIENTE, NETUX estará facultado para, sin previo aviso, suspender temporalmente los servicios descritos en la cláusula segunda y tercera de este contrato, hasta tanto EL CLIENTE cancele en su totalidad los valores adeudados y los intereses de mora generados por el retraso. En caso de no verificarse normalización en el pago y no llegarse a un acuerdo sobre el mismo, NETUX estará facultado para hacer desinstalación y retiro inmediato de los equipos de su propiedad.

**Parágrafo tercero:** Dado que, durante la ejecución del contrato, el CLIENTE puede adicionar o suprimir equipos, para efectos de la liquidación de la facturación de cada periodo, se tendrán en cuenta los equipos que por lo menos operaron o estuvieron a disposición de EL CLIENTE durante al menos 1 día del mes se procede a facturar el valor mensual completo. La adición o retiro de algún equipo del contrato debe estar previamente aprobada por las partes con un documento firmado por los responsables que designe cada parte. Tales documentos serán parte integral del presente contrato.

**Parágrafo cuarto:** El pago de la facturación no estará sujeta a más formalidades que las exigidas por ley. Por tanto, no se podrá retrasar el pago por procesos de auditorías internas, revisión o consolidación de información, requerimientos de informes o similares, que estén por fuera de lo pactado en este contrato.

**Parágrafo quinto:** Facturación Electrónica. Si NETUX a la firma del presente Contrato factura electrónicamente, bien sea por obligación legal, de conformidad con la normatividad vigente, o sea porque así lo ha decidido de manera voluntaria, este deberá efectuar la radicación de la factura a través de medios electrónicos; por lo tanto, realizará el mencionado proceso frente al CLIENTE a través del correo que se defina para la recepción o en cualquier otro medio electrónico que en el futuro así se lo indique por escrito (documento físico o correo electrónico) el CLIENTE, y adjuntando la respectiva factura en formato XML, o cualquier otro formato exigido por la DIAN o el que hiciere sus veces, junto con su representación gráfica en formato PDF.

## PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS

Los equipos y dispositivos instalados por NETUX en las instalaciones de EL CLIENTE, son propiedad de NETUX, y son entregados al CLIENTE a título comodato; quedarán en posesión del CLIENTE mientras dure la vigencia del presente contrato, sin que pasen a ser de su propiedad por el transcurso del tiempo o la simple tenencia.

EL CLIENTE se obliga a utilizar dichos equipos y dispositivos de forma adecuada, según las instrucciones impartidas por NETUX, procurando, en todo momento conservarlos en el mejor estado posible, salvo el deterioro normal derivado del uso.

Vigilado Supersalud

Nit: 890907254-7

Sede Jorge Humberto González Noreña - carrera 48 No. 56 - 59  
Sede Gilberto Mejía Mejía - calle 40 No. 71 - 15

eserionegro@hospitalrionegro.gov.co

www.eserionegro.gov.co

604 - 531 37 00

Por la vida, siempre



# HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. RIONEGRO

Por la vida, siempre

EL CLIENTE se obliga a mantener los equipos en el estado en el que NETUX los entrega, sin alterar su forma, estructura, partes y funcionamiento y en especial se obliga a no desintegrar sus partes. El CLIENTE se obliga a la devolución y entrega de los equipos una vez terminado el contrato.

## PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada una de las partes es titular de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que le pertenezcan, por lo que, de ser necesario, cada parte autorizará a la otra, de manera previa y por escrito el uso o explotación de los mismos.

EL CLIENTE reconoce que NETUX posee todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre todos los equipos, software, firmware, hardware, logos y marcas que se utilizan para el cumplimiento del presente contrato, e igualmente, reconoce que todos los derechos patrimoniales sobre las nuevas invenciones que se obtengan como consecuencia o con ocasión del desarrollo del presente contrato corresponden a NETUX, pues las mismas no son realizadas por el encargo de EL CLIENTE.

Finalmente, EL CLIENTE no podrá realizar, por cualquier medio, ninguna reproducción total o parcial de los equipos, software, firmware, hardware, logos y marcas puestos a disposición por parte de NETUX para el adecuado cumplimiento de este contrato, ni darle un uso diferente al autorizado por este.

## INDEMNIDAD

NETUX responderá y mantendrá indemne por cualquier concepto al CLIENTE, frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o del CLIENTE, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones imputables a NETUX, sus trabajadores, agentes o subcontratistas, durante la ejecución del presente Contrato, salvo que se traten de daños derivados de los riesgos inherentes descritos en este contrato o derivados de hechos de fuerza mayor o caso fortuito.

EL CLIENTE mantendrá indemne a NETUX y a sus empleados, contratistas, clientes y demás personas que por cualquier motivo resulten afectadas, frente a todo y cualquier tipo de reclamación, demanda, denuncia, acción, pérdida, contingencia, daño, costo o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales) que se llegaren a presentar o generar por causa o con ocasión de actos u omisiones de NETUX, y que pongan en peligro o afecten de cualquier manera a dichas personas o a sus bienes o derechos.

## VIDA ÚTIL Y RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS EQUIPOS DE MONITOREO

Los equipos de monitoreo instalados en las oficinas del CLIENTE, adquiridos por éste o entregados en calidad de comodato, cuentan con una vida útil estimada de cinco (5) años a partir de la fecha de su instalación. Transcurrido este período, NETUX recomienda realizar una renovación tecnológica de los equipos para garantizar el óptimo funcionamiento del servicio.

NETUX informará al CLIENTE sobre la posibilidad y conveniencia de realizar la renovación tecnológica de los equipos al finalizar el período de vida útil señalado en la presente

Vigilado Supersalud

Nit: 890907254-7

Sede Jorge Humberto González Noreña - carrerra 48 No. 56 - 59  
Sede Gilberto Mejía Mejía - calle 40 No. 71 - 15

eserionegro@hospitalrionegro.gov.co

www.eserionegro.gov.co

604 - 531 37 00

Por la vida, siempre



**HOSPITAL**  
**SAN JUAN DE DIOS**  
**E.S.E. RIONEGRO**

Por la vida, siempre

cláusula. Sin embargo, la decisión de proceder con dicha renovación será exclusiva del CLIENTE.

En caso de que el CLIENTE decida realizar la renovación tecnológica, éste deberá asumir el costo correspondiente al Fee de activación de los nuevos equipos, según las tarifas vigentes que NETUX le proporcione en el momento de la renovación.

El CLIENTE reconoce que, al optar por no realizar la renovación tecnológica de los equipos al término de su vida útil, NETUX no garantiza el funcionamiento óptimo de los mismos ni la continuidad en la calidad del servicio de monitoreo.

**TERCERO: VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato asciende a la suma de **(\$8.200.000) OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L IVA excluido artículo 476**

**Estatuto Tributario, numeral 21. CUARTO: FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL cancelara mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario de presentación de factura y/o cuenta de cobro, debidamente soportada con todos los requisitos exigidos por la Oficina de Contabilidad de EL HOSPITAL y con el respectivo visto bueno del supervisor del contrato. Las respectivas facturas han de presentarse, con el lleno de los requisitos de ley y aceptación del área de Contabilidad y Presupuesto del HOSPITAL. Debiendo el contratista presentar las facturas con sus respectivos soportes a más tardar el veintidós (22) de cada mes. **QUINTA. DURACIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026, sin superar la vigencia fiscal 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si lo estiman conveniente, las partes de común acuerdo podrán efectuar modificaciones al contrato, para lo cual deberá dejarse constancia de las mismas en un Otrosí, que se entenderán incorporadas al contrato inicial. **SEXTO. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA. EL**

**CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a: **1.** Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y sus Estudios Previos. **2.** Colaborar con **EL HOSPITAL** en cualquier requerimiento que se realice. **3.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con la oferta presentada a **EL HOSPITAL**. **4.** Comunicarle a **EL HOSPITAL** las sugerencias que tengan. **5.** Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo de ejecución establecido en el presente proceso de selección. **6.** Entregar los documentos objeto del contrato y que estos sean de alta calidad y plenamente reconocidos en el mercado, los cuales deben ser originales, nuevos y encontrarse en perfecto estado al iniciar su funcionamiento. **7.** Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como la propuesta presentada. **8.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007 modificada por la ley 1438 de 2011, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren. **9.** Constituir las garantías requeridas de ser necesario en el presente proceso de selección en los tiempos estipulados para ello. **10.** Garantizar la calidad de los

Vigilado Supersalud

Nit: 890907254-7

eserionegro@hospitalrionegro.gov.co ✉

Sede Jorge Humberto González Noreña - carrera 48 No. 56 - 59  
Sede Gilberto Mejía Mejía - calle 40 No. 71 - 15

www.eserionegro.gov.co ➡

604 - 531 37 00 ☎



**HOSPITAL**  
**SAN JUAN DE DIOS**  
**E.S.E. RIONEGRO**

Por la vida, siempre

servicios contratados, elementos suministrados y responder por ello. **11.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por **EL HOSPITAL**. **12.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **13.** No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar con **EL HOSPITAL**. **14.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. **15.** Suscribir las actas a que haya lugar. **16.** Entregar los informes y facturas para el cobro de manera oportuna para efectuar los trámites correspondientes. **SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA:** **1.** se obliga con **EL HOSPITAL** a realizar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de monitoreo de aire medicinal por compresor en sitio. **2.** Realizar monitoreo constante para el Punto de Rocío y Monóxido de Carbono. **3.** Los equipos electrónicos de monitoreo requieren ser alimentados eléctricamente para su funcionamiento óptimo y normal, no obstante, al ser equipos ligados a la red eléctrica, el CONTRATISTA no se hace responsable por desconexiones involuntarias del personal de servicio que pueda tener acceso a los equipos de NETUX. **4.** Activar una alarma constante, así como todas las alarmas maestras cuando la presión del sistema exceda los rangos normativos de las dos variables de operativa mínima de diseño. **5.** Realizar su mayor esfuerzo para prestar los servicios del contrato con la mayor diligencia y bajo los más altos estándares de cumplimiento. **6.** Las demás derivadas de la naturaleza del contrato y la propuesta económica. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** **1.** Cancelar la facturación dentro de los términos establecidos en la forma de pago una vez avalado por el supervisor del contrato. **2.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Tener presente las observaciones y recomendaciones que **EL CONTRATISTA** le formule en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual. **4.** Verificar que la factura corresponda a los portes de correo de acuerdo a lo enviado durante el mes. **5.** Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria e imprescindible para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** Las demás que se desprendan para el normal desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL** podrá designar un delegado suyo para la supervisión del presente Contrato, quien tendrá la facultad de tomar todas las decisiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, sin que pueda desvirtuarse el objeto del mismo. **NOVENA: GARANTÍAS. LA CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL HOSPITAL** una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual deberá amparar: **1) CUMPLIMIENTO.** El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más garantizado el plazo contractual previsto para la liquidación. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y dos (2) años más. **3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis

Vigilado Supersalud

Nit: 890907254-7

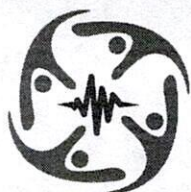
Sede Jorge Humberto González Noreña - carrera 48 No. 56 - 59  
Sede Gilberto Mejía Mejía - calle 40 No. 71 - 15

eserionegro@hospitalrionegro.gov.co

www.eserionegro.gov.co

604 - 531 37 00

Por la vida, siempre



**HOSPITAL**  
**SAN JUAN DE DIOS**  
**E.S.E. RIONEGRO**

Por la vida, siempre

(6) meses más. **En el evento de que EL CONTRATISTA se encuentre asegurado deberá aportar la correspondiente póliza de responsabilidad.** La póliza será constituida por una compañía aseguradora debidamente autorizada en Colombia. **DECIMA: TRAMITE ADMINISTRATIVO.** Este Contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes. Para su legalización la publicación en el SECOP II, el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto y el recibo de pago de impuesto de timbre si hubiera lugar a él. **UNDÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, entendido con la firma del presente Contrato, que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades contempladas en la normatividad vigente. **DUODÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda prohibido para **EL CONTRATISTA** el encargo parcial o total de los trabajos a ejecutar a un tercero, solo será posible cuando medie autorización expresa y escrita de **EL HOSPITAL**. **DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.** En el presente contrato, **EL CONTRATISTA** actuará de manera independiente, con absoluta autonomía, por lo tanto, no tiene relación laboral alguna con **EL HOSPITAL**, y sólo recibirá las sumas acordadas con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** será civilmente responsable ante terceros ajenos a la relación contractual de todos los daños y perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios objeto del contrato, salvo aquellos derivados de los riesgos inherentes al servicio. **EL HOSPITAL** queda facultado para denunciar el pleito o llamar en garantía a **EL CONTRATISTA**, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a **EL HOSPITAL** por hechos, acciones u omisiones de **EL CONTRATISTA**. En éstos casos los gastos en que incurriere **EL HOSPITAL** por concepto de honorarios, costas, gestiones, indemnizaciones y demás serán cubiertos por **EL CONTRATISTA** frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de un usuario o un tercero en razón del servicio que se presta en desarrollo del objeto del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL HOSPITAL** podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y la caducidad en caso del artículo 18 ídem. Igualmente, en el contrato son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en las condiciones del artículo artículo 18 del Acuerdo 010 del 26 de septiembre de 2024 de la Junta Directiva, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO ANTIOQUIA"**. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL HOSPITAL** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas en primera instancia a la Conciliación. Cuando se presenten controversias que no puedan ser resueltas por este medio, se acudirá a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SEXTO: MULTAS: EL HOSPITAL** impondrá a **EL CONTRATISTA** en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la

Vigilado Supersalud

Nit: 890907254-7

Sede Jorge Humberto González Noreña - carrera 48 No. 56 - 59  
Sede Gilberto Mejía Mejía - calle 40 No. 71 - 15

eserionegro@hospitalrionegro.gov.co

www.eserionegro.gov.co

604 - 531 37 00

Por la vida, siempre



**HOSPITAL**  
**SAN JUAN DE DIOS**  
**E.S.E. RIONEGRO**

Por la vida, siempre

caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra EL HOSPITAL sin exceder del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total a cargo de **EL CONTRATISTA**, este pagará al HOSPITAL una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato. **DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones extrajudiciales o judiciales de terceros derivados de las actuaciones de sus empleados. En este sentido si se presentan sanciones por la no rendición de la información por culpa de **EL CONTRATISTA** este asumirá la sanción. **DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión al presente contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente Contrato. **VIGÉSIMA: CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes certifican que sus recursos y sus negocios no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, lavado de activos o financiación del terrorismo; asimismo las partes certifican que todas sus actividades están encaminadas a garantizar que sus socios, administradores, proveedores, empleados, entre otros, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, afectados por actividades ilícitas, particularmente, lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante la vigencia de este Contrato, las partes o alguno de sus socios o administradores llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas: Lavado de dinero, financiación del terrorismo o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, o cualquier otra, esta situación será justa causa de terminación del contrato en cualquier tiempo, antes de concluir el plazo contractual, la otra parte queda facultada para terminar unilateralmente este contrato, sin perjuicio de iniciar los procesos indemnizatorios a que haya lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y GRAVAMENES.** El presente contrato estará sujeto a todos los impuestos y gravámenes que le sean aplicables según el Estatuto Tributario, además de las contribuciones que se establezcan en el orden municipal y departamental en especial de estampillas

Vigilado Supersalud

Nit: 890907254-7

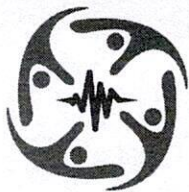
eserionegro@hospitalrionegro.gov.co

Sede Jorge Humberto González Noreña - carrera 48 No. 56 - 59  
Sede Gilberto Mejía Mejía - calle 40 No. 71 - 15

www.eserionegro.gov.co

604 - 531 37 00

Por la vida, siempre



**HOSPITAL**  
**SAN JUAN DE DIOS**  
**E.S.E. RIONEGRO**

Por la vida, siempre

correspondientes al porcentaje del valor del contrato, las cuales estarán a cargo de **EL CONTRATISTA. VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de Rionegro, sede de la entidad contratante.

**DIANA MARÍA MEJÍA VALENCIA**  
**EL HOSPITAL**  
**Gerente**

Proyectó: Julián Andrés Martínez García/ Asesor Jurídico 2.

Revisó: Claudia Loaiza Henao/Asesora Jurídica 1.

